

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Dirección General de Despacho y Legislación



### **BOLETIN OFICIAL**

## **EDICION EXTRA N° 1 1 0 4**

**<u>DECRETO NUMERO 33/2018</u>**: Apruébase la Reglamentación de la sección "Determinación Especial" de la Ordenanza Fiscal Anual 2017.

**DECRETO NUMERO 90/2018:** Podrán solicitar el beneficio de DETERMINACIÓN ESPECIAL comprendido en el Artículo 82 Bis, apartado "I", de la Ordenanza Fiscal vigente, los establecimientos que se correspondan únicamente a oficinas, con independencia del rubro/actividad bajo el que hubiese sido registrada, siempre que en el establecimiento se realicen de manera exclusiva tareas administrativas y/o comerciales, y que no realicen expendio de bienes al público en el lugar.

Publicado, el día 7 de febrero de 2018.

#### SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

#### DECRETO NUMERO: 3 3

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Anual 2017 en su artículo 82° bis de "Determinación Especial" y el interés en fomentar el desarrollo del empleo, como así también de actividades que cuiden el medio ambiente dentro del Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE el artículo 82° bis de la mencionada Ordenanza estableció en el modo de "Determinación Especial";

QUE el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar lo relativo al artículo mencionado ut supra, a los efectos de hacer efectiva la aplicación de las determinaciones especiales que establece;

QUE a efectos de fomentar el empleo de habitantes del Municipio el legislador ha manifestado la posibilidad de reducir el valor de la Tasa determinada para quienes contraten bajo relación de dependencia a trabajadores con domicilio real y legal en San Isidro;

QUE también ha dejado plasmado el legislador la intención de beneficiar a empresas que no sean pasibles de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental, por Emisión de Gases y Líquidos Contaminantes (artículo 170°, inciso 1), ni Tasa por Servicios de Gestión a Grandes Generadores (artículo 191°), lo que se traduce como un claro propósito de favorecer el desarrollo de empresas sustentables dentro del partido:

QUE en virtud de las circunstancias antes mencionadas, se hace necesaria, en esta instancia, la reglamentación del texto del artículo 82° bis de la Ordenanza Fiscal Anual 2017;

QUE en razón de lo expuesto precedentemente, resulta procedente aprobar un Texto Reglamentario;

QUE la Secretaría de Ejecutiva ha tomado la intervención que le compete;

///...

QUE el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 82° bis in fine de la Ordenanza Fi<u>s</u>

///
cal Anual 2017;
POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
decreta:
<u>ARTÍCULO 1°:</u> Apruébase la reglamentación de la sección "Determinación Especial" de la
******* Ordenanza Fiscal Anual 2017 y las que en lo sucesivo la reemplacen, que
como anexo forma parte del presente decreto
ARTÍCULO 2° Déjase sin efecto el Decreto Nº 1280/16 que reglamentaba la Determina
****** ción Especial enunciada en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal Anual
2016
ARTÍCULO 3° Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia a partir del mes de
************* Enero de 2017
ARTÍCULO 4°: Regístrese. Comuníquese y publíquese

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta

#### SAN ISIDRO, 17 de enero de 2018.

#### DECRETO NUMERO: 90

VISTO el artículo 82° Bis de la Ordenanza Fiscal vigente, relativo a Determinación Especial; y

Considerando:

QUE el día 30 de Noviembre del 2017 ha sido sancionada la Ordenanza  $N^\circ$  8964, por la que se ha aprobado la Ordenanza Fiscal para el año 2018;

QUE el artículo 82 bis de dicho cuerpo normativo, establece la posibilidad de obtener, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la Tasa determinada de Inspección de Comercios e Industrias, tanto a contribuyentes que posean establecimientos en los que se realicen exclusivamente tareas administrativas o comerciales sin expendio de bienes en el lugar, que empleen personal con domicilio en el Partido, y que no revistan calidad de sujetos pasivos de ciertas Tasas Ambientales;

QUE el Municipio continúa fomentando el desarrollo de empresas sustentables y que cuiden el medio ambiente,

QUE a efectos de promover el empleo a vecinos del Municipio, el legislador ha manifestado la posibilidad de reducir el valor de la Tasa determinada para quienes contraten bajo relación de dependencia a trabajadores con domicilio real y legal en San Isidro;

QUE establece el mencionado artículo, la facultad del Departamento Ejecutivo para reglamentar las normas necesarias para su aplicación;

QUE el Decreto Nro. 33/2017 reglamentaba la sección "Determinación Especial" del artículo 82 bis de la Ordenanza Fiscal 2017;

QUE conforme haberse modificado el articulado de la Ordenanza Fiscal para el año 2018, incorporando la reducción para empresas de triple impacto, resulta actualizar la reglamentación conforme normativa vigente;

QUE el otorgamiento de la reducción del valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias determinada, fomenta el asentamiento de oficinas administrativas así como la inversión de capitales dentro del Municipio;

///...

# POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO decreta:

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

De los Requisitos para la Solicitud

- A) No encontrarse alcanzado por las siguientes tasas; a) Tasa por Servicios de Protección Ambiental por emisión de gases y líquidos contaminantes (Artículo 170, inciso 1) Ordenanza Fiscal vigente); b) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (artículo 191, Ordenanza Fiscal vigente).
- B) Poseer como mínimo un tercio del personal empleado, declarado bajo relación de dependencia afectado al establecimiento, con domicilio real en el Partido de San Isidro.

#### **CAPITULO II**

#### Del Cómputo de Reducción

ARTÍCULO 2°.- La reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Comercios e In\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* dustrias determinada, podrá alcanzar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%). En caso de acreditar un sólo requisito de los establecidos en el artículo 1°, la reducción podrá solicitarse por un veinticinco por ciento (25 %).

Acreditados ambos requisitos, el contribuyente podrá solicitar un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de reducción sobre el valor de la Tasa determinada.

#### **Del Procedimiento**

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> SOLICITUD. Los sujetos comprendidos deberán presentar en Mesa General de Entradas solicitud formal de "Determinación Especial artículo 82 bis" con giro a la

///...

Agencia de Recaudación de San Isidro, que será la encargada de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las reducciones del artículo 2°.

En el primer escrito el contribuyente deberá constituir domicilio legal y electrónico.

<u>ARTÍCULO 4°.-</u> PRUEBA. A los fines del cómputo de las reducciones que establece el ar\*\*\*\*\*\*\*\* tículo 82 bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud, la siguiente documentación:

#### Requisito Artículo 1°, Apartado I, Inc. A:

- 1. Copia Simple de Certificado de Habilitación Municipal;
- 2. Copia Autenticada de Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente.

#### Requisito Artículo 1°, Apartado I, Inc. B:

- 1. Formulario 931 AFIP.
- 2. A) Detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 (AFIP).
  - B) En caso de corresponder, declaración jurada de personal afectado a la actividad desarrollada en el local habilitado en el Municipio.
  - La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. De verificarse inconsistencias en la declaración jurada, se aplicarán las sanciones correspondientes al artículo 46 de la Ordenanza Fiscal, inciso "E", pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").
- 3. Copia de documento nacional de identidad de los empleados donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro; o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

<u>ARTÍCULO 5°.-</u> REQUISITO DE PROCEDENCIA. Será requisito para la procedencia \*\*\*\*\*\*\*\*\* de la solicitud de reducción del valor de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con un plan de facilidades de pago en curso, al momento de interponer solicitud.

///...

Aquellos contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso un Procedimiento de Fiscalización podrán solicitar el beneficio bajo la presente excepción, que deberá ser otorgada a partir de la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

El incumplimiento del requisito del primer párrafo hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.

<u>ARTÍCULO 6°.-</u> RESOLUCIÓN. La Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* (60) días dictará Resolución haciendo lugar total o parcialmente, o rechazando la solicitud de reducción del valor de la tasa determinada.

En los casos establecidos en el artículo 5°, segundo párrafo, el plazo de sesenta (60) días, comenzará la computarse una vez finalizado el Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución deberá estar debidamente fundada. En caso de rechazo deberá contener los motivos que funden la decisión.

En ambos casos será notificada al contribuyente al domicilio legal o al electrónico que hubiera declarado en su primer escrito al que hace referencia el artículo 3°.

<u>ARTÍCULO 7°.-</u> RESOLUCIÓN A FAVOR. El beneficio otorgado se aplicará a partir \*\*\*\*\*\*\*\*\* del bimestre calendario siguiente inmediato al de la Resolución.

<u>ARTÍCULO 8°.-</u> VIGENCIA. El presente beneficio, será otorgado, por el período de un \*\*\*\*\*\*\*\* AÑO CALENDARIO contado a partir de la cuota sobre la cual obtuvo el primer beneficio de reducción.

Vencido que fuera el plazo, el beneficio cesará de manera automática, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

El contribuyente podrá requerir renovación con anterioridad al vencimiento del plazo, o realizar un nuevo pedido una vez vencido el mismo. En ambos casos deberá acreditar la documentación actualizada, conforme establece el artículo 4°.

Deberá hacer referencia al expediente que diera inicio a la primera solicitud normada en el artículo 3°, al momento de realizar el nuevo pedido.

<u>ARTÍCULO 9°</u>.- SUBSISTENCIA del BENEFICIO. La Autoridad de Aplicación podrá \*\*\*\*\*\*\*\*\* hacer caer el beneficio otorgado en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial el beneficio.

<u>ARTÍCULO 10°.-</u> RESOLUCIÓN EN RECHAZO. El contribuyente notificado de la Re\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* solución denegatoria del beneficio de reducción podrá interponer dentro
de los diez (10) DÍAS de notificado Recurso de Revocatoria conforme artículo 27 y ssgtes.
de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11°.- Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia a partir del mes \*\*\*\*\*\*\*\*\* de Enero de 2018.

ARTICULO 12°.- Derógase toda disposición que se oponga a las del presente Decreto.-

ARTICULO 13°.- Registrese. Comuniquese y publiquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

#### Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse

- Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta
- Sr. Subsecretario General de Secretaria Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto